



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

ANEXO

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Argentina. FATCA. R.G. N° 4.056-E. ANEXO VII.

ANEXO VII (artículo 1°)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. FATCA.

Los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación:

A. INSTITUCIÓN FINANCIERA SUJETA A DECLARAR

- a) La expresión “Institución Financiera Sujeta a Declarar” significa toda Institución Financiera que no sea una Institución Financiera No Sujeta a Declarar.
- b) La expresión “Institución Financiera” significa una Institución de Custodia, una Institución de Depósitos, una Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica.
- c) La expresión “Institución de Custodia” significa toda Entidad que posea activos financieros por cuenta de terceros, como parte sustancial de su actividad económica. Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su actividad económica si el ingreso bruto de la entidad atribuible a la tenencia de activos financieros y servicios financieros relacionados es igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del ingreso bruto de la entidad durante el período más corto entre: (i) el período de tres años que finalice el 31 de diciembre (o el último día de un período contable que no sea un año calendario) anterior al año en que se realiza la determinación; o (ii) el período durante el cual la entidad ha existido.
- d) La expresión “Institución de Depósitos” significa toda Entidad que acepte depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
- e) La expresión “Entidad de Inversión” significa toda Entidad que tenga como actividad económica (o sea administrada por una entidad que tenga como actividad económica) una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de un cliente:
 - (1) comercialización de instrumentos del mercado monetario (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivados, etc.); cambio de divisas; instrumentos referenciados a tipos de cambio, a tasas de interés o a índices; valores negociables; o comercialización de futuros sobre *commodities*;

(2) administración de carteras individuales y colectivas; u

(3) otro tipo de inversión, administración o manejo de fondos o dinero en nombre de terceros.

El presente subapartado deberá interpretarse conforme con el lenguaje establecido en la definición de “Institución Financiera” en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

f) La expresión “Compañía Aseguradora Específica” significa toda Entidad que sea una aseguradora (o sociedad controlante de una aseguradora) que emita o esté obligada a hacer pagos con respecto a Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o a Contratos de Anualidades.

g) La expresión “Institución Financiera No Sujeta a Declarar” significa toda Institución Financiera u otra Entidad identificada en el Anexo VI como una Institución Financiera No Sujeta a Declarar, o que de otra manera califique como una Institución Financiera considerada cumplidora, o como un beneficiario efectivo exento bajo las Regulaciones pertinentes del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en vigor a la fecha de la suscripción del Acuerdo.

h) La expresión “Institución Financiera No Participante” significa una Institución Financiera Extranjera no participante, como se define en las Regulaciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos pertinentes, pero no incluye una Institución Financiera de Jurisdicción Asociada que no sea identificada como una Institución Financiera No Participante de conformidad con lo establecido en el subapartado 2(b) del Artículo 5 del Acuerdo o en la disposición correspondiente en un acuerdo entre los Estados Unidos y una Jurisdicción Asociada.

i) La expresión “Institución Financiera de Jurisdicción Asociada” significa (i) toda Institución Financiera establecida en una Jurisdicción Asociada, excluyendo cualquier sucursal de la misma situada fuera de la Jurisdicción Asociada, y (ii) toda sucursal de una Institución Financiera que no se encuentre establecida en la Jurisdicción Asociada, si dicha sucursal está situada en la Jurisdicción Asociada.

B. CUENTAS

a) La expresión “Cuenta Financiera” significa una cuenta abierta en una Institución Financiera, incluyendo:

(1) en el caso de una Entidad que sea una Institución Financiera exclusivamente por tratarse de una Entidad de Inversión, toda participación en el capital o deuda (distinta de las participaciones que sean regularmente comercializadas en un mercado de valores reconocido) en la Institución Financiera;

(2) en el caso de una Institución Financiera no señalada en el subapartado anterior, toda participación en el capital o deuda en la Institución Financiera (distinta de las participaciones que sean regularmente comercializadas en un mercado de valores reconocido), si (i) el valor de las participaciones en el capital o deuda está determinado, directa o indirectamente, principalmente en referencia a activos que generan Pagos con Fuente en los Estados Unidos Sujetos a Retención, y (ii) el tipo de participación se determinó con el propósito de evitar declarar de conformidad con el Acuerdo; y

(3) todo Contrato de Seguro con Valor en Efectivo y todo Contrato de Anualidades emitido o mantenido por una Institución Financiera, distinto de una anualidad inmediata no transferible que no esté relacionada con inversiones, que sea emitida para una persona humana y monetice un beneficio sobre pensión o discapacidad proporcionado por una cuenta excluida de la definición de Cuenta Financiera en el Anexo VI.

Sin perjuicio de lo anterior, la expresión “Cuenta Financiera” no incluye cuentas consideradas excluidas de la definición de Cuenta Financiera en el Anexo VI. A los fines del Acuerdo, las participaciones se “negocian regularmente” si hay un volumen significativo de comercio con respecto a las participaciones en forma permanente, y un “mercado de valores establecido” significa un mercado de valores que es reconocido oficialmente y supervisado por una autoridad gubernamental en que se encuentra el mercado y que tiene un valor anual significativo de acciones negociadas en el mismo. A los fines de este subapartado,

una participación en una Institución Financiera no se "negocia con regularidad", y será tratada como una Cuenta Financiera si el titular de la participación (que no sea una Institución Financiera que actúa como intermediaria) se ha registrado en los libros de dicha Institución Financiera. La oración precedente no se aplicará a participaciones registradas por primera vez en los libros de la Institución Financiera antes del 1 de julio de 2014.

b) La expresión "Cuenta de Depósito" incluye toda cuenta comercial, cuenta corriente, caja de ahorros, cuenta a plazo o cuenta de ahorros u otra cuenta documentada mediante un certificado de depósito, de ahorro, de inversión, de deuda u otro instrumento similar abierta en una Institución Financiera en el ejercicio ordinario de su actividad bancaria o similar. Una Cuenta de Depósito también incluye los montos que posea una compañía de seguros en virtud de un contrato de inversión garantizado o un acuerdo similar para pagar o acreditar intereses sobre el mismo.

c) La expresión "Cuenta de Custodia" significa una cuenta (distinta de un Contrato de Seguro o un Contrato de Anualidades) abierta para beneficio de un tercero en la que se deposita un instrumento financiero o contrato para inversión (incluyendo, a modo enunciativo, no taxativo, una acción o participación en una sociedad, pagarés, bonos, debentures u otros instrumentos de deuda, transacciones cambiarias o de *commodities*, *swaps* de incumplimiento crediticio, *swaps* sujetos a un índice no financiero, contratos de valor nocional, Contratos de Seguro o de Anualidades y operaciones de opción u otros instrumentos derivados).

d) La expresión "Participación en el Capital", en el caso de una asociación de personas (*partnership*) que sea una Institución Financiera, significa tanto la participación en el capital como en las utilidades de éste. En el caso de un fideicomiso que sea una Institución Financiera, se considera que posee una Participación en el Capital cualquier persona que sea considerada como un fiduciante o beneficiario de todo o parte del fideicomiso, o cualquier otra persona humana que ejerza en última instancia el control efectivo sobre el mismo. Una Persona Específica Estadounidense será considerada como la beneficiaria de un fideicomiso extranjero si la misma tiene el derecho a percibir directa o indirectamente (por ejemplo, a través de un representante) una distribución obligatoria o puede recibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional del fideicomiso.

e) La expresión "Contrato de Seguro" significa un contrato (distinto de un Contrato de Anualidades) por el cual el emisor acuerda pagar una cantidad al suscitarse una contingencia específica que involucre mortalidad, morbilidad, accidente, responsabilidad jurídica o riesgo patrimonial.

f) La expresión "Contrato de Anualidades" significa un contrato por el cual el emisor acuerda realizar pagos totales o parciales en un período determinado, por referencia a la expectativa de vida de una o varias personas humanas. La expresión también incluye los contratos que sean considerados como un Contrato de Anualidades de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción donde se emitió el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un período de años.

g) La expresión "Contrato de Seguro con Valor en Efectivo" significa un Contrato de Seguro (distinto de un contrato de reaseguro para indemnizaciones entre dos compañías aseguradoras) que tiene un Valor en Efectivo superior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000.-).

h) La expresión "Valor en Efectivo" significa el mayor valor entre (i) el monto que el asegurado tiene derecho a percibir tras la cancelación o terminación del contrato (determinado sin reducción por cualquier comisión por cancelación o préstamo con relación a la póliza), y (ii) el monto que el asegurado puede obtener como préstamo de conformidad o con respecto al contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la expresión "Valor en Efectivo" no incluye los montos por pagar conforme a un Contrato de Seguros, como:

(1) los beneficios por una lesión o enfermedad personal, o cualquier otro beneficio que genere una indemnización por una pérdida económica generada al momento de suscitarse el evento asegurado;

(2) un reembolso para el asegurado por una prima pagada con anterioridad de conformidad con un Contrato

de Seguro (distinto de un contrato de seguro de vida) en virtud de una cancelación o terminación de póliza, una disminución en la exposición al riesgo durante el periodo efectivo del Contrato de Seguro, o derivado de una redeterminación de la prima pagadera por una corrección en lo registrado o por otro error similar; o

(3) un dividendo percibido por el asegurado originado en la experiencia en evaluación de riesgos del contrato o grupo involucrado.

i) La expresión “Cuenta Declarable” significa una Cuenta Financiera abierta en una Institución Financiera Sujeta a Declarar, cuyos titulares sean una o varias Personas Específicas Estadounidenses o una Entidad que no es de Estados Unidos con una o varias Personas Controlantes que sean una Persona Específica Estadounidense. Sin perjuicio de lo anterior, una cuenta no será considerada como una Cuenta Declarable a los Estados Unidos si la misma no está identificada como tal después de la aplicación del procedimiento de diligencia debida establecido en el Anexo V.

j) El término “Titular de Cuenta” significa la persona registrada o identificada por la Institución Financiera en la que está abierta la cuenta como el titular de una Cuenta Financiera. A los fines del Acuerdo, no se considerará Titular de Cuenta a la persona, distinta de una Institución Financiera, que posea una Cuenta Financiera en beneficio o por cuenta de otra persona, en su calidad de agente, custodio, representante, firmante, asesor de inversiones o intermediario, y esta otra persona sea considerada como Titular de la cuenta. A los fines de la oración precedente, el término “Institución Financiera” no incluye una Institución Financiera organizada o constituida en un Territorio de los Estados Unidos. En el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Anualidades, el Titular de Cuenta será toda persona que tenga acceso al Valor en Efectivo o que pueda cambiar al beneficiario del contrato. Si ninguna persona puede acceder al Valor en Efectivo o cambiar al beneficiario del contrato, el Titular de Cuenta será toda persona nombrada como propietaria en el contrato y toda persona que tenga el derecho a percibir un pago de conformidad con los términos del mismo. Al momento del vencimiento del Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o del Contrato de Anualidades, cada persona con derecho a recibir el pago de conformidad con el contrato será considerada como Titular de Cuenta.

k) La expresión “Persona Estadounidense” significa un ciudadano de los Estados Unidos o una persona humana residente en los Estados Unidos, una asociación de personas (partnership) o sociedad organizada en los Estados Unidos, o de conformidad con la legislación de los Estados Unidos o cualquiera de sus Estados, un fideicomiso si (i) un tribunal de los Estados Unidos tuviere autoridad, de acuerdo con la legislación aplicable, para dictar órdenes o sentencias sobre esencialmente todos los asuntos relacionados con la administración del fideicomiso, y (ii) una o varias personas estadounidenses tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso o del acervo hereditario del fallecido que fuera un ciudadano o residente de los Estados Unidos. El presente subapartado deberá ser interpretado de conformidad con el Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos.

l) La expresión “Persona Específica Estadounidense” significa una Persona Estadounidense, distinta a: (i) una sociedad cuyas acciones se negocian regularmente en una o varias bolsas de valores; (ii) toda sociedad que sea miembro de un mismo grupo afiliado ampliado, según se define en el artículo 1471(e)(2) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos, como una sociedad descrita en la cláusula (i); (iii) los Estados Unidos, o cualquier agencia u organismo que sea de su propiedad total; (iv) todo Estado de los Estados Unidos, Territorio de los Estados Unidos, subdivisión política de los anteriores, o agencia u organismo que sea de la propiedad total de una o varias de los anteriores; (v) toda organización exenta de pagar impuestos de conformidad con el artículo 501(a) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos o un plan de retiro de una persona humana según la definición del artículo 7701(a)(37) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos; (vi) todo banco como se define en el artículo 581 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos; (vii) todo fideicomiso de inversión en bienes raíces como se define en el artículo 856 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos; (viii) toda compañía de inversión regulada como se define en el artículo 851 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos o entidad registrada ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de conformidad con la Ley sobre Sociedades de Inversión de 1940 (15 U.S.C. 80a-64); (ix) todo fondo fiduciario común

como se define en el artículo 584(a) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos; (x) todo fideicomiso que esté exento de impuestos de conformidad con el artículo 664(c) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos o que se describa en el artículo 4947(a)(1) de este mismo ordenamiento; (xi) un corredor de valores, *commodities* o instrumentos financieros derivados (incluyendo los contratos de valor nocional, los contratos de futuros, los contratos a plazo (forwards) y opciones) que estén registrados como tales de conformidad con la legislación de los Estados Unidos o cualquier Estado; (xii) un corredor como se define en el artículo 6045(c) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos; o (xiii) todo fideicomiso exento de impuestos en virtud de un plan señalado en el artículo 403(b) o el artículo 457(g) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos.

m) El término “Entidad” significa una persona jurídica o un instrumento jurídico tal como un fideicomiso.

n) La expresión “Entidad no Estadounidense” significa una Entidad que no es una Persona Estadounidense.

ñ) La expresión “Pago con Fuente en los Estados Unidos Sujeto a Retención” significa todo pago por concepto de participaciones (incluyendo cualquier descuento por su primera emisión), dividendos, alquileres, salarios, sueldos, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos y toda otra ganancia, utilidad o ingreso, fijo o determinable, anual o periódico, si tal pago proviene de fuente en los Estados Unidos. Sin perjuicio de lo anterior, un Pago con Fuente en los Estados Unidos Sujeto a Retención no incluye a los pagos que no estén sujetos a retención de conformidad con las Regulaciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos aplicables.

o) Una Entidad es una “Entidad Vinculada” de otra Entidad cuando cualquiera de ellas controla a la otra, o cuando ambas se encuentran bajo el mismo control. Para estos efectos, el control incluye la propiedad directa o indirecta de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho a voto o del valor de una Entidad.

p) La expresión “NIF Estadounidense” significa el número de identificación federal del contribuyente estadounidense.

q) La expresión “Personas Controlantes” significa las personas humanas que ejercen control sobre una Entidad. En el caso de un fideicomiso, dicho término significa el fiduciante, los fiduciarios, el protector (si lo hubiera), los beneficiarios o grupo de beneficiarios, y toda otra persona humana que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso, y en el caso de otros instrumentos jurídicos distintos del fideicomiso, dicho término significa toda persona en una posición equivalente o similar. El término “Personas Controlantes” será interpretado en consonancia con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

r) La expresión “Acuerdo de Institución Financiera Extranjera” significa un acuerdo que establece los requisitos para que se considere que una Institución Financiera cumple con los requisitos del artículo 1471(b) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos.